

Proceso: Sucesión Intestada.

Causantes: Herminio Ayala Flórez y Agripina Ariza de Ayala.

Interesados: Aurelio Ayala Traslaviña, María del Carmen Ayala Ariza y Luis Herminio Ayala Ariza.

Radicado: 2013-000015.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió al correo electrónico del despacho en la fecha memorial mediante el cual el apoderado demandante informa que *“las direcciones para la notificación personal de los herederos LUIS HERMINIO AYALA (311 072495), MARIA DEL CARMEN AYALA (321 509 2170 Y AURELIO AYALA (312 388 7122), no me las ha suministrado la parte interesada, pues manifiesta desconocerlas, sino únicamente sus celulares, con quienes nos comunicamos sin recibir respuesta satisfactoria, habiéndose notificado personalmente sólo EFRAIN AYALA ARIZA”*.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 26 de 2024.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado demandante informa que *“las direcciones para la notificación personal de los herederos LUIS HERMINIO AYALA (311 072495), MARIA DEL CARMEN AYALA (321 509 2170 Y AURELIO AYALA (312 388 7122), no me las ha suministrado la parte interesada, pues manifiesta desconocerlas, sino únicamente sus celulares, con quienes nos comunicamos sin recibir respuesta satisfactoria, habiéndose notificado personalmente sólo EFRAIN AYALA ARIZA y por tanto, solicita su emplazamiento.”*

Teniendo en cuenta que se ignora el lugar donde puede ser citados quienes deben ser notificados personalmente, se dan los supuestos exigidos en el artículo 293 del C.G.P, por ende se accede a la solicitud efectuada por el apoderado de la señora MARIANA AYALA ARIZA en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los herederos LUIS HERMINIO AYALA, MARIA DEL CARMEN AYALA y AURELIO AYALA, de conformidad con lo indicado en el artículo 293¹ del C.G.P. y en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Al respecto, la norma establece:

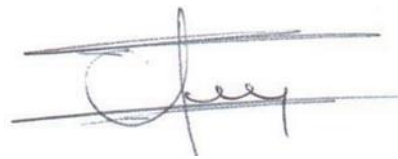
“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del *Código General del Proceso* **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Énfasis del despacho)

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar', is written over two horizontal lines.

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA